

noticias que puedan relacionarse con los asuntos militares.

Art. 4º Toda queja ó solicitud de cualquiera de los individuos de las fuerzas rurales, se elevará por los conductos debidos; pero si el quejoso ú ocursoante tuviere motivos fundados para creer, pasado algun tiempo, que no se ha dado curso á su instancia, podrá dirigirla de nuevo y directamente á la Secretaría de Gobernacion, la que además de dictar el acuerdo que corresponda, mandará practicar una averiguacion para que se castigue á quien hubiere interrumpido el curso de la solicitud.

Art. 5º Solo la Secretaría de Gobernacion podrá aclarar ó resolver los puntos dudosos ú omitidos en este Reglamento, que se relacionen con el servicio, administracion ú organizacion de las fuerzas rurales.

TRANSITORIOS.

Art. 1º Los Cuerpos de Policía Rural constarán por ahora, y mientras la Cámara de Diputados no determine otra cosa, del personal que señala el presupuesto vigente.

Art. 2º Este Reglamento comenzará á regir desde el día 1º de Julio próximo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se e dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 24 de Ju-

nio de 1880.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Lic. Eduardo Escudero, Oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Junio 24 de 1880.—*E. Escudero*, oficial mayor.—Al C.

“Diario Oficial.”—Número 153.—Junio 28 de 1880.

NUMERO 154.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Presidente de la República se ha servido conceder con esta fecha, carta de naturalizacion mexicana, al Sr. Guillermo C. Fergusson, originario de los Estados Unidos de América y residente en el Estado de Sonora.

México, Junio 21 de 1880.—*Julio Zárate*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 154.—Junio 29 de 1880.

NUMERO 185.

Aclaracion á la ley del Timbre.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 3ª.

Comision encargada de refundir las disposiciones relativas al impuesto del Timbre.

En la fraccion 3ª del artículo 4º de la ley del Timbre vigente, se habla de *acta por préstamo* equiparándola á escritura pública; y en la siguiente fraccion 4ª, se habla de otras actas extendidas ante los tribunales ó juzgados, y se comprende tambien la de préstamo.

Esto ha hecho juzgar á la comision que el acta de la fraccion 3ª es privada, y no ha dudado por lo mismo refundirla, para llenar las miras del trabajo que tiene encomendado, en la fraccion 112 que trata de obligaciones privadas de pago. Pero se le ofrece un inconveniente, que motiva una verdadera duda, cuya resolucion somete á esa Secretaría, en virtud de la autorizacion que tiene para resolver las relativas á la ley del Timbre, segun establece el artículo 123 de la misma.

La duda consiste en que la obligacion privada de pago está equiparada á "recibo," con evidente propiedad, mientras que el acta privada por "préstamo" se equipara á "escritura pública," lo cual tiene que originar diferencia en la cuotizacion.

Lo natural es creer que las constancias de préstamo tengan que referirse á una de estas tres clasificaciones:

Primera. Obligacion privada (fraccion 112.)

Segunda. Obligacion confesada ó establecida ante tribunales ó juzgados (fraccion 4ª)

Tercera. Escritura pública (fraccion 71.)

El objeto de los que suscriben al proponer á esa Secretaría que se sirva declarar que el "acta privada por préstamo" debe refundirse en "obligacion privada de pago," aunque tengan cuota diferente, es asegurarse con la autorizacion superior en sus procedimientos de refundicion de las disposiciones relativas al impuesto del Timbre, á fin de que en todo tiempo pueda demostrarse que han procurado no excederse en el desempeño de su comision.

Libertad en la Constitucion. México, Junio 26 de 1880.—*Nicolás Pizarro*.—*T. J. Corral*.—*Emiliano Busto*.—Al Secretario de Hacienda y Crédito público.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª.—Mesa 3ª.—Núm. 4,668.

Impuesto el Presidente de la República del oficio de vdes. de 26 del actual, en el cual proponen que se refunda la fraccion 3ª del art. 4º de la ley del timbre vi-

gente, en la fraccion 112 del propio artículo, ha tenido á bien acordar "de conformidad," en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 123 de la misma ley; bajo el concepto de que esta determinacion se publicará en el *Diario Oficial* para conocimiento del publico.

Dígolo á vdes. para sus efectos.

Libertad en la Constitucion. México, Junio 29 de 1880.—*Toro*.—A los CC. Lic. Nicolás Pizarro, T. J. Corral y Emiliano Busto.—Presentes.

"Diario Oficial."—Número 155.—Junio 30 de 1880.

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DE LAS LEYES, DECRETOS Y PROVIDENCIAS CONTENIDAS
EN EL PRESENTE VOLUMEN.

1879		Páginas.
Fechas.		—
Febrero 15.	Proyecto de reglamento para la Biblioteca de la Secretaría de Guerra.....	173
Julio 13.	Solicitud de varios estudiantes de las escuelas superiores del Distrito, pidiendo la reforma y adición de algunos artículos del reglamento de la ley orgánica de instruccion pública.....	162
Setiembre 10.	Resolucion sobre derecho de traslacion de dominio y falta de papel sellado en expedientes de nacionalizacion.....	95